INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Siete (7) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veintitrés (23) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00346 00			
DEMANDANTE	Leonardo Triviño Ramírez	**DOC. IDENT.**	1.136.910.479
DEMANDADO	Unión Temporal Auditores de Salud		
PRETENSIÓN	Prestaciones sociales e indemnizaciones		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la demandada **ADRES** no presentó escrito de subsanación del llamamiento en garantía dentro ni fuera del término legal concedido.

Por otro lado, observa el despacho que las demandadas integrantes de la Unión Temporal Auditores en Salud no presentaron escrito de contestación al llamamiento en garantía presentado por **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR el llamamiento en garantía propuesto por **ADRES,** de acuerdo con la parte considerativa de este proveído y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 82 CGP, aplicable por remisión del artículo 145 CPT y SS, y de igual forma con el Artículo 25 CPT y SS.

SEGUNDO: DAR POR NO CONTESTADA EN TIEMPO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por Zurich Colombia Seguros S.A. por parte de los demandados **GIC GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORÍA S.A.S., HAGGEN AUDIT LTDA, INTERVENOTORÍA DE PROYECTOS S.A.S., y GESTIÓN Y AUDITORIA ESPECIALIZADA LTDA como integrantes de la UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD,** toda vez que no allegó el escrito de contestación del llamamiento en garantía dentro del término legal.

TERCERO: TENER COMO INDICIO GRAVE EN CONTRA de GIC GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORÍA S.A.S., HAGGEN AUDIT LTDA, INTERVENOTORÍA DE PROYECTOS S.A.S., y GESTIÓN Y AUDITORIA ESPECIALIZADA LTDA como integrantes de la UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD, el no haber contestado el llamamiento en garantía, de conformidad con lo señalado por Parágrafo 2° y 3° del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: MANTENER EL EXPEDIENTE EN SECRETARÍA a disposición de las partes, por haber sido preseleccionado para dar cumplimiento a las directrices que emita el Consejo Superior de la Judicatura respecto de los procesos a remitir a los nuevos juzgados laborales creados mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 24 DE ABRIL DE 2024 Por ESTADO N.° **024** de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES **SECRETARIA**

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db918c0666e2d196da4ed8ce468dce45f9ee09c8168db6c30230ab0447651cea**

Documento generado en 25/04/2024 12:29:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica